

Ley N° 940

POSADAS, 3 de Febrero de 1978.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE
MISIONES EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS
POR EL ARTÍCULO 1º, INCISO 4º, APARTADO
4 - DE LA INSTRUCCIÓN N° 1/77 DE LA
JUNTA MILITAR;
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- DONASE a favor de la Municipalidad de SANTO PIPÓ, los inmuebles determinados como MANZANAS A, B, C, D y E de la subdivisión de la cuarta parte S. O. del LOTE N° 16 de la ex - COLONIA LEIVA, hoy SANTO PIPO, inscripto en el registro de la Propiedad con fecha 22-X-1968 en el Dpto. SAN IGNACIO, TOMO II – FOLIO N° 162 – FINCAS N° 2200-2203-2204-2205 Y 2206, con superficie de 16.000,00 m2 cada una de las Manzanas “A”, “B” y “C”; de 4.300 m2. la Manzana “E” y de 26.717,9415 m2. la Manzana “D”.-

ARTÍCULO 2º.- LA DONACION de referencia en el artículo anterior se efectúa con cargo de ser destinada a la construcción de un complejo deportivo, la que deberá realizarse en un plazo que no excederá de los cinco años a partir de la fecha de toma de posesión del inmueble donado.-

ARTÍCULO 3º.- POR la Escribanía General de Gobierno se otorgará la respectiva Escritura traslativa de dominio.-

ARTÍCULO 4º.- REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Cumplido, ARCHIVESE.-

RODOLFO RAMON POLETTI
Cap. de Navío I. M. (R.E.)
GOBERNADOR